

BOLETIN**DE****OFICIAL****LA****PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 23. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Núm. 434.

Circular núm. 242.

Intimamente convencido de los graves males que acarrear puede à la sociedad la mas pequeña condescendencia con los que, sin mas títulos que el charlatanismo, se entrometen en la respetable y sagrada ciencia de curar, estoy resuelto à perseguir sin descanso toda clase de intrusiones, y aplicar sin consideracion alguna, las penas à que se hagan acreedores aquellos que, no respetando la pobreza y la ignorancia de los enfermos, único campo en que con mas frecuencia les es permitido lucir su mentida ciencia, contribuyen tan directamente al cercenamiento social y al descrédito de una numerosa y distinguida clase de profesores facultativos, que à fuerza de estudios y sacrificios han podido revestirse del noble ministerio de velar por la salud pública.

Son desgraciadamente en esta provincia muchos los intrusos en las diferentes facultades y por consiguiente mucha la vigilancia que es precisa para la completa estirpacion de una plaga tan dañina, pero los Alcaldes, Juntas de sanidad y Subdelegados de partido, à quienes me dirijo, sabran reducir este crecido número al insignificante que exige el bienestar de los pueblos, velando de conti-

nua sobre la conducta de los que tan descaradamente trafican con la salud pública, y remitiendo cuantos datos adquieran de tales crímenes à este Gobierno político encargado de la aplicacion de las penas marcadas en los reglamentos y Reales órdenes vigentes.

Creería hacer una injusticia à los Alcaldes, Juntas y Subdelegados de partido si les encareciera la absoluta necesidad de cortar semejantes abusos, y confío en su prudencia y vigilancia para llevar à cabo un pensamiento, de cuya realizacion tantos beneficios reportar pueden à la humanidad doliente. Zaragoza 9 de julio de 1847.—José Fernandez Enciso.

Núm 435.

Circular núm. 243.

Los Alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública, y destacamentos de la Guardia civil, procurarán la captura del desertor del Regimiento caballeria de Santiago Francisco Romero, y si la consiguiesen, lo remitirán bien escoltado à disposicion del Excmo. Sr. Capitan general que lo reclama. Zaragoza 11 de julio de 1847.—José Fernandez Enciso.

Señas de Romero.

Edad 19 años, estatura 5 pies, color moreno, nariz regular, barba clara, natural de Murcia.

Núm. 436.

Circular Núm. 244.

Los alcaldes constitucionales, empleados de

seguridad pública, y destacamentos de Guardia civil, procurarán la captura del artillero Juan Vicente, y en el caso de conseguirla lo remitirán bien escoltado á disposición del E. Sr. Capitan general. Zaragoza 11 de julio de 1847. —José Fernandez Enciso.

Señas de Juan Vicente.

Edad 20 años, Pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, una pequeña cicatriz en la frente.

Núm. 437.

Circular núm. 245.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 2 del actual, lo que sigue.

«Pasado á informe de las Secciones de Gracia y Justicia, Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente instruido á instancia del Comisario Apostólico de las Escuelas Pias, en solicitud de que se confirme la exencion del servicio militar que antiguamente gozaban los novicios de dicha corporacion, como consecuencia de la ley de 5 de Marzo de 1845, en 25 de Junio último han espuesto lo siguiente:

Con Real orden de 17 del mes anterior se ha servido V. E. remitir á informe de las Secciones de Gracia y Justicia, Guerra y Gobernacion, la instancia adjunta del Comisario Apostólico en las Escuelas Pias, en que solicita se confirme la exencion del servicio militar que antiguamente gozaban los novicios de la Corporacion, como consecuencia de la ley de 5 de marzo de 1845. Las secciones han examinado el contenido de dicha exposicion, asi como la enunciada ley de 5 de marzo, que se refiere al restablecimiento de las Escuelas Pias, y las diversas esposiciones que han regido en épocas anteriores acerca de la exencion de quintas de los Novicios de las corporaciones religiosas. En lo relativo á este último punto la Ordenanza de reemplazos de 1800 solo exceptuaba á los novicios que llevaban seis meses de probacion; el Reglamento de 21 de enero de 1819 adicional á esta Ordenanza, declaró comprendidos en los alistamientos á los de todas las comunidades religiosas indistintamente; y por una Real orden de 30 de agosto de 1824 se concedió á las Escuelas Pias la gracia acordada á los Franciscanos en la de 24 de junio anterior, de que se eximieran de la quinta los novicios en quienes se advirtiese una verdadera vocacion, extremo que debía acreditarse con un certificado del Prelado y Padres del convento respectivo. Estas Reales órdenes se hicieron poco despues extensivas á las demás comunidades religiosas, y eran las que regian al tiempo de la supresion de las mismas; no habiéndose publicado con posterioridad sino la ordenanza de 1837. que

nada previene acerca del caso en cuestion; ni pudo tampoco tenerlo presente, mediante á que en aquella época se hallaba prohibida la admision de Novicios en las Escuelas Pias. —Las Secciones no se detendrán en exponer á V. E., pues es bien notoria, la importancia de los servicios que prestan al Estado las Escuelas Pias, cuyo instituto tiene por único y principal fin la enseñanza y educacion de la juventud, obgetos que merecen la mas eficaz proteccion por parte del Gobierno. Y así está reconocido por la ley ya citada de 5 de marzo de 1845, que previno volviessen las Escuelas Pias al estado en que se encontraban antes de publicarse las disposiciones relativas á la supresion de las órdenes religiosas. Pero para que tenga lugar de hecho el restablecimiento, y no dege de existir el Instituto, es indispensable que no se opongan obstáculos á que se renueve y aumente aquel con personas adornadas de la moralidad, aptitud y conocimientos necesarios, lo que ciertamente sucedería si los individuos del mismo quedasen sujetos á sortear en los reemplazos ordinarios; porque de esta manera perdería la corporacion cuanto hubiese empleado en instruirlos, resultando tambien perjuicio para el Estado, que para adquirir un soldado por un corto número de años se privaría de los servicios harto mas importantes que el llamado á las filas le hubiese prestado, permaneciendo en la corporacion. Parece por lo tanto que como medida de conveniencia pública debe concederse la exclusion solicitada. Las Secciones creen tambien que aunque se mire la cuestion bajo el aspecto de la legalidad, el Gobierno está en el caso de dictar desde luego dicha exencion como medio de suplir el silencio que se observa en la ordenanza de 1837, y especialmente para llevar á efecto lo decretado en la ley de 15 de marzo de 1845. Porque previniendo esta que las Escuelas Pias vuelvan al estado en que se encontraban antes de la ley de 29 de julio de 1837 y del Real decreto de 22 de abril de 1834, es consiguiente que debe reponerse lo que existia en materia de quintas, que era la exencion de los novicios en la forma establecida por la mencionada Real orden de 30 de agosto de 1824. Por identidad de circunstancias debería igualmente declararse la exencion de los profesos; pues si bien el Comisario Apostólico solo habla en su exposicion de los Novicios, aquellos están sujetos á quintas con arreglo á la ordenanza vigente hasta que puedan exceptuarse á la edad de 22 años por ser ordenados *in sacris*, en vista del contenido del artículo 9.º de la misma. Las secciones por lo tanto no dudan en proponer á V. E. se declare exentos del servicio militar á los individuos profesos de las Escuelas Pias y á los novicios de las mismas en quienes se advierta una verdadera vocacion, que acreditarán por medio de un certificado del Superior y Padres del Colegio á que pertenezcan,

Y habiéndose dignado S. M. conformarse con el Preinserto dictámen, de su Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad, y general noticia. Zaragoza 10 de julio de 1847.—José Fernandez Enciso.

Núm. 438.

Circular núm 246.

Ha llegado á conocimiento de este Gobierno político que se han suscitado algunas dudas sobre el sitio á donde deberán concurrir á emitir sus votos en las próximas elecciones para diputados de provincia aquellos electores que hayan variado de domicilio desde la última elección á Cortes, y que, perteneciendo entonces á un distrito habitan hoy dentro de la comprension de otro de los de esta capital; y como no haya permitido el cumplimiento del art. 41 título 3.º de la ley de 8 de enero de 1845 para la organizacion de las Diputaciones, haber variacion alguna en las listas que sirvieron para aquella última eleccion he acordado anunciar á los electores de los dos distritos de esta capital por medio del Boletin oficial y Diario de avisos, que se presenten á emitir su voto en el punto designado en que lo verificaron para la votacion de Diputados á Cortes, aun cuando por haber despues cambiado de domicilio correspondan á la demarcacion de otro de los Juzgados de esta Capital.

Para que los Señores Alcaldes y Teniente 4.º del Ayuntamiento de la misma puedan consultar las listas como presidentes de la mesa en cada cuartel, y resolver en el acto cualquiera duda que se suscitase, tendrán á la vista ademas de las que se han publicado por los dos partidos, las listas que sirvieron para la eleccion de cada uno de los distritos en las últimas de Cortes. Zaragoza 13 de julio de 1847.—José Fernandez Enciso.

Número. 439.

Circular núm 247.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 del actual me dice lo siguiente

«La Reina se ha servido resolver que no dé V. S. pasaporte ni consienta que lo espidan sus subalternos para que regresen á Ultramar las personas procedentes de aquellos dominios que hubiesen venido á cumplir una pena impuesta por el tribunal correspondiente ó en virtud de disposicion de las autoridades superiores de aquellas posesiones á menos que no haya recaido resolucion especial y contraria del Gobierno de S. M. De Real orden lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento.»

Lo que se circula á los empleados de Protección y seguridad pública y Alcaldes constitucionales para su inteligencia y efectos consiguientes. Zaragoza 13 de junio de 1847.—José Fernandez Enciso.

Núm. 440.

Circular num. 248.

Los Alcaldes constitucionales, individuos de Guardia civil y demas empleados de Seguridad pública de esta provincia procuraran averiguar el paradero del joven Ramon Marin, cuyas señas se estampan á continuacion y dispondran en el caso de que lograsen conseguirlo se le espida por quien corresponda, el oportuno pasaporte con ruta en direccion á Villarreal pueblo de su naturaleza á cuyo punto deberá marchar inmediatamente á disposicion del alcalde del mismo. Zaragoza 12 de julio de 1847.—Jose Fernandez Enciso.

Señas del citado Ramon Marin.

Es de edad de 19 años, estatura sobre 4 pies 11 pulgadas, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, cara regular, color bajo, jornalero del campo.

Núm. 441.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Direccion General de la deuda pública.— Por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda se comunicó á la extinguida administracion general de Bienes Nacionales con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:—No siendo justo ni conveniente que la causa pública sea de peor condicion que los particulares, á los cuales concede la ley medios de transigir sus diferencias por motivos de equidad antes de verse envueltos en las dificultades que ofrece un litigio; y considerando que la instruccion de expedientes gubernativos pueda suplir en los negocios en que es parte el Estado las ventajas que en los Juzgados producen los juicios de conciliacion, se ha servido S. M. resolver de acuerdo con lo propuesto por V. S. y por el asesor de la Superintendencia, que no se admita por ningun tribunal demanda alguna en que se controviertan intereses del Estado, sin que precisamente se haga constar por medio de certificacion autorizada en debida forma que se ha obtenido resolucion en el asunto sobre que se versa por la vía gubernativa. De Real orden lo digo á V. S. para que se sirva hacerlo circular á todas las dependencias de su cargo, y en contestacion á su circular de 24 de

diciembre último. Lo que traslado á V. S. para que cuide que en esa provincia tenga el mas exacto cumplimiento lo dispuesto por S. M. en la preinserta Real orden haciéndose al efecto las consideraciones correspondientes á las oficinas del ramo, Asesor de la Intendencia, Subdelegacion de Rentas, y demas autoridades que considere necesarias, sirviéndose dar aviso de haberlo asi verificado.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de quien corresponda. Zaragoza 6 de julio de 1847.—Indefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 442.

La Direccion General de la Deuda pública con fecha 28 de Junio próximo pasado me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á la suprimida Administracion general de Bienes nacionales con fecha 12 del corriente la Real orden siguiente.—La Reina en vista de la comunicacion de esa Administracion general de 14 de enero último se ha servido resolver que el art. 16 de la Instruccion de 28 de mayo de 1846 para la egecucion de la ley de 28 de marzo anterior sobre indemnizacion de los partícipes legos en diezmos se haga estensivo á la suspension por débito de Censos y demas ramos de que se hace mérito en la última parte del artículo 2.º de aquella ley.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en esas oficinas del ramo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Zaragoza 6 de Julio de 1847.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 443.

D. Fernando de Galarza Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Burgos, y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la presente ciudad de Zaragoza y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente, que pende por el oficio del Escribano refrendatario para llevar á efecto la contrata de la construccion de una carretela, he providenciado con esta fecha, se proceda á la venta en pública subasta de tres coches pintados, á saber: la caja del ano de color amarillo, la del otro verde, y la otra de viturina, valuados el primero en 800 rs. vn.; el segundo en 600; y el tercero en 360, para cuya tranza y remate he señalado las once de la mañana del dia diez y nueve del actual en la Audiencia de este Juzgado; en cuyo acto quedarán tranzados cada uno en favor del mejor portor. Dado en la ciudad de Zaragoza á 7 de julio de 1847.—Fernando de Galarza, Por su mandado, Tomas Rebuelto y

Leon.

PARTE NO OFICIAL.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe político de esta provincia el Ayuntamiento constitucional de Munébrega sacará á pública subasta el arriendo para el abasto de carnes en los dias 13, 15 y 17 del corriente.

La conducta de Cirujano del lugar de S. Mateo de Gállego se halla vacante: su dotacion consiste en 3840 rs. vn. anuales pagados por el Ayuntamiento. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al infrascrito presidente de dicha Corporacion hasta el 24 de julio en cuyo dia se proveerá.

Loterias Nacionales.

La Direccion general de la renta ha dispuesto que el dia 22 del actual se celebre en Madrid un Sorteo extraordinario, de grandes premios, distribuyéndose en estos la suma de 168600 pesos fuertes, divididos en 800 premios: el precio de cada billete es 320 rs. ó sea cuatro duros el cuarto, los mismos que se están espendiendo en todas las administraciones de esta ciudad y subalternas de esta provincia.

Sociedad médica general de Socorros mutuos. Comision provincial de Zaragoza.—En la Gaceta de 29 de junio último ha publicado la comision Central el dividendo correspondiente al 2.º semestre de 1846 señalando para su pago, el término de tres meses que concluirán el dia 30 de setiembre de este año: en inteligencia que los que no paguen antes de concluirse dicho término dejan de pertenecer ó la Sociedad. Corresponde pagar este dividendo á los que pagaron la cuota de entrada en los últimos seis meses de 1846.

Relacion de las solicitudes presentadas en esta comision pidiendo ingresar en la sociedad. Teruel. D. José Conesa, cirujano residente en Perales, presentada en 3 de junio. D. Joaquin Rayo y Millan, médico residente en Molinos, presentada en 6 de id. D. Evaristo Redolat, cirujano, residente en Torres de Arcas; presentada en 7 de id. Zaragoza D. Juan Pablo Erdozain farmacéutico, residente en Urries, presentada en 6 de id. Si alguna persona tuviere noticia de cualquiera circunstancia por la cual no deba ser admitido en la Sociedad alguno de los solicitantes, se servira manifestarlo á esta comision en el término de un mes desde la fecha de este anuncio. Zaragoza. y julio 5 de 1847. De acuerdo de la comision. Lucio Sanz secretario.

ZARAGOZA:

IMPRENTA DE CRISTOBAL JUSTE.